



DELEGACIÓN DE URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VALVERDE DEL CAMINO

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE VALVERDE DEL CAMINO.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley Andaluza 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse

1. Deberán solicitar su inscripción en el registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicados en el término municipal de Valverde del camino.
2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión

Compete acordar la inscripción en el Registro a la Alcaldesa o Concejales en quien delegue, estando encomendada su gestión al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. Tipo de inscripciones

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura en el plazo de un mes desde la obtención



DELEGACIÓN DE URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VALVERDE DEL CAMINO

de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción

a) Alta.

1. Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.
2. Los servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento que dicho establecimiento se halla en posesión de la licencia municipal de apertura y demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, situación, tipo de actividad, etc.
3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
4. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar



DELEGACIÓN DE URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VALVERDE DEL CAMINO

al Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. El área de Medio Ambiente mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.
3. La modificación, rectificación, así como cualquier dato contenido en el mismo se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 6. Gestión del Registro

1. El registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.
2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 7. Contenido del Registro

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal que tenga encomendada labores de inspección y control procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo.
2. El registro se compone de tres secciones:
 - a. Centros veterinarios: clínicas y hospitales veterinarios.



DELEGACIÓN DE URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VALVERDE DEL CAMINO

- b. Centros para la venta: tiendas de animales
 - c. Centros de adiestramiento y cuidado temporal: albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética
3. Contendrá los siguientes datos básicos:
- 1º. Relativos al titular y establecimiento:
 - Denominación comercial del centro o establecimiento.- actividad del establecimiento.
 - Nombre y apellidos del titular
 - NIF del titular
 - Dirección
 - Nº de inscripción en el registro de establecimientos
 - 2º. Relativos a la actividad:
 - Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
 - Inspección, fecha y observaciones
 - 3º. Otros datos voluntarios
 - Teléfono, fax y correo electrónico
 - Representante (obligatorio en personas jurídicas)

Artículo 8.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme a lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Disposición Adicional

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y



DELEGACIÓN DE URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VALVERDE DEL CAMINO

dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición transitoria

La obligación de colocar una placa con el nº de inscripción queda suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para la disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.